

ESTATUTOS

ASOCIACION ANDALUZA DE NEUROPSIQUIATRIA



Mayo 2004

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:

“ASOCIACIÓN ANDALUZA DE NEUROPSIQUIATRIA”

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS, FINES Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- La "ASOCIACION ANDALUZA DE NEUROPSIQUIATRIA" es una Asociación de carácter civil constituida para los fines y objetivos que se determinan en los artículos siguientes, y que está formada por personas físicas, creándose por un periodo de tiempo indefinido.

Artículo 2.- La Asociación se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Normas Complementarias de la misma. Se constituye como organización territorial de la “Asociación Española de Neuropsiquiatría, Profesionales de la Salud Mental”, para el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que su funcionamiento igualmente atenderá lo estipulado por los estatutos de dicha Asociación Española de Neuropsiquiatría en lo concerniente a sus relaciones con sus correspondientes organizaciones territoriales.

Artículo 3.- Los fines y objetivos de esta Asociación multiprofesional tienen su fundamento en la contribución a la difusión y el progreso de las ciencias integradas en el campo de la salud mental, teniendo como meta mejorar la prevención, el tratamiento, los cuidados, la rehabilitación, la integración y los derechos de las personas que padecen trastornos mentales y sus familiares, desde una perspectiva intersectorial e integradora de las diversas fuentes del conocimiento. Asimismo está dirigida a la consecución de los mejores logros asistenciales posibles, teniendo en todo momento presente el marco comunitario y los elementos de identidad andaluza.

Artículo 4.- Para el logro de los fines y objetivos mencionados la Asociación fomentará todas aquellas actividades de carácter científico, formativas o sociales, y colaborará con otras Instituciones que los favorezcan.

Artículo 5.- El domicilio social se fija en: Fundación Castilla del Pino, Avda. Gran Capitán nº 11, 5º 2 B. 14008 Córdoba.

Artículo 6.- El ámbito de esta Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Podrá pertenecer a esta Asociación cualquier profesional cuya actividad esté directamente relacionada con la Salud Mental, sea cual fuere su titulación o cualificación, siempre que se encuentre interesado en contribuir a los fines de la Asociación y cumpla los requisitos de admisión estipulados en los presentes estatutos. La Asociación se compondrá de socios honorarios y numerarios, siendo su número ilimitado. El nombramiento de los socios honorarios será efectuado por la Asamblea General para distinguir a aquellas personas que hayan contribuido de forma eminente al desarrollo de los objetivos de la Asociación, lo que les dará derecho a participar en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 8.- La condición de socio numerario se adquirirá desde el mismo momento en que un residente en la Comunidad Autónoma de Andalucía sea admitido como socio de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, por tramite realizado directamente ante dicha Asociación o, en su caso, a través de la Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría, pues es requisito esencial de carácter fundacional para pertenecer a la Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría el ser miembro a su vez de la Asociación Española de Neuropsiquiatría.

Artículo 9.- A propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo tomado en Asamblea General por mayoría simple, previa apertura de un expediente contradictorio, cualquier socio puede ser suspendido temporalmente de sus derechos o, si la gravedad lo justifica, puede retirársele definitivamente la condición de asociado por conducta incorrecta o inconveniente, así como por incumplimiento de los deberes del artículo 11.

Artículo 10.- Son derechos de los socios:

- a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se les concedan en los Estatutos, se acuerden por la Asamblea General o por la Junta Directiva, o les concedan las leyes.
- b) Participar real y efectivamente en la marcha de la Asociación y asistir con voz y voto a todas las Asambleas.
- c) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva, tras la aprobación de la Asamblea.
- d) Sugerir y llevar a cabo cualquier actividad, previa aprobación de la Junta Directiva.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Examinar los libros de la Asociación, previa petición escrita dirigida al Presidente.

Artículo 11.- Son deberes de los socios:

- a) Respetar lo previsto en los Estatutos.
- b) Aceptar los acuerdos legítimamente adoptados por la Asamblea y la

Junta Directiva.

- c) Asistir a las Asambleas y participar en las votaciones correspondientes.
- d) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, siempre que los hayan aceptado previamente.
- e) Participar en las actividades de la Asociación.
- f) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las correspondientes cuotas. Estarán exentos del pago de las cuotas los socios honorarios y los numerarios jubilados.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Los órganos directivos de la Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría son:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma. Podrá ser de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez cada año y con carácter extraordinario cuantas veces fuera convocada por la Junta Directiva o a petición de un tercio de los socios.

Artículo 15.- La convocatoria de Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los socios, con indicación expresa del lugar, fecha y hora de celebración, al menos con diez días de antelación a dicha fecha.

Artículo 16.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de socios, y en segunda convocatoria media hora después con cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Artículo 17.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las Normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada. En caso de duda por parte de algún miembro de la Junta Directiva respecto a la condición de asociado de algún asistente a la Asamblea podrá solicitársele que acredite su identidad documentalmente ante quien actúe de secretario.

Artículo 18.- Todos los acuerdos de las Asambleas Generales se trasladarán a un Libro de Actas que llevará, debidamente legalizado, el Secretario, el cual las firmará junto con el Presidente.

Artículo 19.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación del acta anterior.
- b) Examinar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación y la Memoria de las actividades realizadas, pronunciándose sobre ellas.
- c) Determinar el importe de las cuotas que de manera extraordinaria

puedan acordarse.

d) Pronunciarse sobre la gestión de la Junta Directiva respecto a las actividades de la Asociación.

e) Conocer los acuerdos de la Junta Directiva sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios y sobre las retiradas de la condición de asociados, ratificando o modificando dichos acuerdos cuando sea procedente.

f) Pronunciarse sobre la creación o supresión de Comisiones, Secciones o Grupos de trabajo para funciones o misiones específicas a realizar por grupos de asociados que haya aprobado la Junta Directiva.

g) Resolver lo procedente sobre cuantas otras cuestiones sean de su competencia según los estatutos o que afectando a la buena marcha de la Asociación le sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de los socios.

Artículo 20.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria;

a) Aprobar o en su caso modificar las normas estatutarias o reglamentarias.

b) Acordar la disolución de la Asociación.

c) Ratificar a la Junta Directiva o abrir el proceso electoral en los supuestos del artículo 28.

d) Solicitar a los organismos competentes la declaración de utilidad pública en favor de la Asociación.

e) Censurar a la Junta Directiva cuando la situación lo justifique y decidir su sustitución con anterioridad a la finalización del mandato para el que fuera elegida.

f) Decidir sobre la procedencia de constituirse en Federación junto con otras asociaciones o integrarse en una ya existente.

g) Lo referente a lo expuesto en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 21.- La aprobación en Asamblea General Extraordinaria exigirá el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados asistentes.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes, uno correspondiente a las cuatro provincias occidentales de Andalucía y otro correspondiente a las cuatro provincias orientales de Andalucía.
- Un Secretario.
- Un Tesorero

- Un Responsable de Publicaciones.
- Ocho Vocales provinciales.
- Un Vocal como representante de cada colectivo de profesionales con más de un 10 % del total de los socios, considerando también como colectivo a los profesionales en formación postgrado. Esta representación podrá ser asumida por alguno de los miembros de la Junta Directiva, cuando éste posea la condición profesional correspondiente.

Todos ellos serán elegidos por votación directa de quienes formando parte del preceptivo censo electoral ejerzan su ejercicio al voto, que deberá de ser secreto, siendo la duración del mandato por un periodo de tres años.

Los Presidentes de las Secciones serán incorporados a la Junta Directiva cuando estos no coincidan con alguno de sus miembros, actuando con voz pero sin voto.

Artículo 23.- La totalidad de los asociados poseen el derecho de sufragio activo y pasivo en la elección de la Junta Directiva de la Asociación. A tal efecto, cada tres años la Junta Directiva convocará elecciones ordinarias para cubrir los puestos de la misma. La convocatoria se efectuará con un mínimo de dos meses y un máximo de tres meses de antelación a la fecha de la celebración de la votación, debiendo detallar el lugar, horario y forma en que podrán entregarse los votos. El censo electoral se cerrará coincidiendo con la fecha de la convocatoria, quedando la relación en la Secretaría de la Asociación a disposición de los asociados que soliciten su consulta, pudiendo elevarse a la Junta Directiva las reclamaciones o solicitudes de rectificación hasta treinta días antes de la votación, fecha a partir de la cual el censo se considerará cerrado. Las candidaturas deberán presentarse a la Secretaría de la Asociación en los treinta días siguientes a la fecha de la convocatoria de elecciones para que ésta, al menos un mes antes de la elección, pueda remitirlas a los asociados, adjuntando el programa de cada una de ellas.

Artículo 24.- Diez días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral, que estará integrada por un Presidente y un Secretario, designados por la Junta de Directiva saliente. No podrán formar parte de la Mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 25.- Los socios ejercitarán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elabore la Secretaría de la Asociación. Podrán ejercer el derecho al voto por correo, a cuyo efecto se enviará a los asociados las papeletas correspondientes a la/s candidatura/s presentada/s con un sobre que deberán devolver a dicha Secretaría cerrado y con una fotocopia del D.N.I., quien los entregará el día de la votación al Presidente de la Mesa Electoral para su recuento y documentación. El Secretario de la Mesa levantará el Acta de la votación y sus incidencias que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los Interventores, si los hubiere, quienes podrán hacer constar aquellas circunstancias que crean oportunas.

Terminada la votación, se escrutarán los votos públicamente, incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 26.- Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva, quien, a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y proceder a convocarlas para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 27.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, los miembros de la Junta Directiva podrán elegir entre ellos a un Presidente en funciones con fines operativos por acuerdo mayoritario que constará en acta y se comunicará a la siguiente Asamblea. También por las mismas causas y acuerdo mayoritario se podrán nombrar Secretario y Tesorero.

Artículo 28.- Todos los miembros integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por sucesivos periodos. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, hasta un máximo de tres, se cubrirán hasta las próximas elecciones por designación directa de la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva, en un mismo período para el que haya sido elegida, se encuentre por cuarta vez en la necesidad de sustituir a uno de sus miembros, podrá hacerlo comunicándolo a la Asamblea General quien confirmará la decisión o instará la apertura del proceso de elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 29.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Resolver en primera instancia sobre las solicitudes de admisión y baja de socios, con sujeción a los presentes Estatutos.
- b) Acordar cualquier actividad propia de la Asociación, resolver las propuestas de los socios y disponer de los fondos y bienes de la Asociación para el servicio de ésta.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance, inventario y memoria indicativos de la marcha de la Asociación durante el ejercicio, así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.
- e) Elegir a propuesta del Responsable de Publicaciones, y si se estima conveniente un Comité de Edición.
- f) Decidir la creación de las Comisiones y Grupos de trabajo incluyendo su estructura y composición, o su supresión.
- g) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera asamblea ordinaria que se celebre.
- h) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación, si procediese.
- i) Nombrar representantes de la Asociación.
- j) Decidir el cambio de domicilio social, cumpliendo los requisitos normativos y comunicándolo a todos los socios.
- k) Desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses y siempre que sea convocada por su Presidente, siendo obligada la asistencia de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 31.- El Presidente asumirá la representación legal de la Asociación y, con voto de calidad en caso de empate, le corresponderá

dirigir y ordenar los debates tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, además de:

- a) Ordenar los pagos de la Asociación.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Aceptar donaciones sin cargas de acuerdo con la Ley
- d) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la Asociación.
- e) Pertener a la Junta Directiva de la AEN Estatal como vocal permanente en representación de la organización territorial en Andalucía de dicha Asociación.
- e) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.

Artículo 32.- A los vicepresidentes les corresponderá sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de este, así como todas aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 33.- Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

- a) Custodiar el sello, los libros, documentos y el fichero de socios de la Asociación.
- b) Dirigir, organizar y coordinar la actividad administrativa de la Asociación.
- c) Redactar, en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y expedir certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia ordinaria.

Artículo 34.- Al Tesorero le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Velar por el buen orden económico de la Asociación
- d) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación

Artículo 35.- A los vocales provinciales les corresponderán aquellas funciones que redunden en el mejor desarrollo provincial de la Asociación, de acuerdo a los fines y objetivos de la misma, y sin perjuicio de aquellas otras que se les atribuyan por la Junta Directiva. De manera específica todos los vocales formarán parte de la Comisión: "Observatorio de Salud Mental de Andalucía de la Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría".

Artículo 36.- Corresponderá al Responsable de Publicaciones cuanto se refiera a la edición de trabajos de la Asociación, la administración y gestión del Boletín o Revista de la misma, y cuantos medios de difusión de su actividad o producción científica disponga conforme a la línea trazada y los acuerdos tomados por la Junta Directiva, pudiendo contar con la colaboración de un Comité de Edición nombrado por la Junta Directiva tras escuchar sus propuestas al respecto.

Artículo 37.- La Junta Directiva creará una Comisión Delegada formada por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. Corresponde a esta Comisión Delegada actuar en todos aquellos asuntos urgentes y de trámite entre reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES, COMISIONES Y SECCIONES

Artículo 38.- La Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría celebrará una reunión científica anual y un Congreso cada tres años, cuyos temas, fechas, lugar de celebración, y personas encargadas de su realización serán determinadas por la Asamblea General.

Artículo 39.- A fin de facilitar las actividades de la Asociación, se formarán Comisiones. El cometido de las Comisiones será asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de interés general para la Asociación y desarrollar misiones y tareas específicas encomendadas por la esta. En todas las Asambleas Generales Ordinarias se dará cuenta sobre la creación y supresión de Comisiones, su composición y actividades. Las Comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva y su coordinación podrá ser asumida por un socio no perteneciente a dicha Junta Directiva.

Artículo 40.- La Asociación contará por disposición estatutaria al menos con las siguientes Comisiones con carácter permanente:

1.- Una Comisión orientada al estudio, análisis y evaluación del estado de la salud mental de los andaluces y de la asistencia a ellos dirigida, denominada "Observatorio de Salud Mental de Andalucía de la Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría".

2.- Una Comisión orientada al fomento y desarrollo de actividades de investigación y de docencia, que procurará coordinarse e integrar en lo posible sus actividades con la Escuela de Salud Mental de la AEN (Asociación Española de Neuropsiquiatría), a cuyo efecto podrá actuar bajo la denominación de "Escuela de Salud Mental de la AAN" (Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría).

Artículo 41.- La Asociación tenderá a constituir Secciones, como espacios de trabajo, que se dirijan a orientar y desarrollar tareas de orden específico, de especiales características o que agrupen tendencias o conjuntos de asociados con intereses diferenciados en el ámbito científico o profesional. Las Secciones deberán ser ratificadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 42.- Para la constitución de una Sección se precisará una propuesta avalada, al menos, por diez socios que contenga la definición de objetivos y reglamentos que regulen su funcionamiento. Dicha propuesta se someterá a la aprobación de la Junta Directiva. Su Presidente será nombrado por la misma a propuesta de los miembros de la Sección.

Artículo 43.- Los aspectos económicos de las Secciones se supeditarán a las directrices de la Junta Directiva de la Asociación y de la Asamblea General de la misma.

Artículo 44.- La Junta Directiva podrá constituir cuantos Grupos de Trabajo considere necesarios para el desarrollo de su labor.

Artículo 45.- Constituirá una misión de especial importancia para la Asociación el seguimiento del desarrollo de la planificación de servicios de salud mental y su evaluación funcional. Encaminado al mismo fin se realizarán informes técnicos, de manera independiente y sin ánimo de lucro, a petición de cualquier tipo de ente o administración o por iniciativas surgidas desde la propia Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría. La Junta Directiva analizará las peticiones que se formulen y designará los profesionales o comisiones encargados de efectuarlos.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno, y se mantendrá económicamente con las cuotas de los asociados a través de las asignaciones concertadas con la Asociación Española de Neuropsiquiatría, que actuará como recaudadora de la cuota de inscripción, y de los ingresos derivados de las actividades científicas de la propia Sociedad fijándose su presupuesto anual en 600 € (seiscientos euros).

Artículo 47.- Los recursos de esta Asociación serán:

a) El porcentaje que le corresponda recibir de la Asociación Española de Neuropsiquiatría de las cuotas ordinarias de los socios residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los derivados de otros acuerdos establecidos con la dicha Asociación y de otras cuotas extraordinarias que puedan establecerse.

b) Las aportaciones de carácter locativo tanto "inter-vivos" o "mortis causa", así como las subvenciones de fundaciones u otras entidades públicas o privadas.

c) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación.

d) Cualesquiera otros ingresos derivados de las actividades de la Asociación.

Artículo 49.- Los presentes estatutos podrán reformarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada a tal efecto, necesitando cualquier modificación la aprobación de los dos tercios de los miembros asistentes de la Asociación.

Artículo 50.- La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse voluntariamente por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 51.- En caso de decidir la disolución de la Sociedad, la Asamblea General extraordinaria elegirá entre sus miembros a cinco de ellos para constituir una Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma.

Artículo 52.- La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno al solo efecto de liquidar el patrimonio económico de la Asociación, destinando el saldo, si lo hubiera, a la Asociación Española de Neuropsiquiatría (Profesionales de la Salud Mental), y en su defecto a algún organismo o entidad de carácter benéfico o cultural de objetivos afines.

DILIGENCIA FINAL

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron leídos y aprobadas las modificaciones en Sesión Extraordinaria de la “Asociación Andaluza de Neuropsiquiatría”, celebrada en Sevilla el día 14 de Mayo de 2004, y sustituyen a los anteriores vigentes, registrado con el número 544 y aprobados por resolución de fecha de 20 de Junio de 1983.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Fdo. D^a Amalia Tesoro Amate

Fdo. D. José Carmona Calvo